

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18:00 dieciocho horas, del día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Acta relativa a la sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2015.
3. Informe relativo al fallo pronunciado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-273/2015 y sus acumulados, promovidos por diversos ciudadanos y los Partidos Políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena contra actos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Pronunciamiento de la Declaratoria de Validez de la elección de Diputados Locales que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado que estará en ejercicio durante el periodo comprendido del 14 de septiembre de 2015 al 14 de septiembre del año 2018, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en relación con lo dispuesto en los numerales 44 fracción II inciso I) y 414 de la Ley Electoral vigente en el Estado.
5. Punto de acuerdo derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-53/2014, y que confirma lo ordenado en la Sentencia dictada por la entonces Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el Recurso de Revisión 12/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en

contra de la resolución de fecha 30 de junio de 2014, dictada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

6. Punto de acuerdo respecto del proyecto de Resolución correspondiente al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto ejercido en Precampañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.
7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político del Trabajo en el ejercicio 2014.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Humanista en el ejercicio 2014.
9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Encuentro Social en el ejercicio 2014.
10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político MORENA en el ejercicio 2014.
11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y

de actividades específicas que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano en el ejercicio 2014.

12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político del Trabajo, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.
13. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Humanista, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.
14. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Encuentro Social, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.
15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político MORENA, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.
16. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.
17. Punto de acuerdo para el ajuste del Calendario Electoral del proceso 2014-2015, en cuanto al plazo para pronunciar la Declaración de Validez o Nulidad en su caso de la elección de Ayuntamientos, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con el numeral 44 fracción II inciso I) de la Ley Electoral vigente en el Estado.

18. Asuntos generales.

El Secretario Ejecutivo pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Delia Guerrero Coronado			Dip. J. Ramón Guardiola Martínez	
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez			Dip. Rubén Guajardo Barrera	
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal				√
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora				√
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero				√
4. Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos				√
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez				√
6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal				√
7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez				√
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Alejandro Colunga Luna	√	Lic. Rodrigo Raúl Ramírez Urbina	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	√	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D	Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	√		
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Váldez Pérez	√
P.V.E.M.	Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	√	Lic. Jaime Espinosa Váldez	

P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	√
P.M.C.	Lic. José Ernesto Piña Cárdenas	√	Lic. Guillermo Olvera Nieto	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	C. Francisco Javier Villalobos de la Cruz	
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada	√	Lic. Alba Eugenia Pimentel Hernández	
PARTIDO HUMANISTA	Mtro. José Alfonso Castillo Cabral	√	Lic. Javier Segura Vázquez	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. Jesús Ricardo Barba Parra	√	Lic. Julio César González Ramírez	
SECRETARIO EJECUTIVO				
PRESENTE				
Lic. Héctor Avilés Fernández				
√				

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos

325/09/2015 Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2015.

Por lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, se deja constancia de la presentación del Informe relativo al fallo pronunciado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-273/2015 y sus acumulados, promovidos por diversos ciudadanos y los Partidos Políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena contra actos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; dicho informe consiste en lo siguiente:

“Informe relativo al fallo pronunciado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-273/2015 y sus acumulados, promovidos por diversos ciudadanos y los Partidos Políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena contra actos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

1. Con fecha 08 de septiembre del año en curso, siendo las 21:14 (veintiún horas con catorce minutos) fue recibida por conducto de la Oficialía de Partes en la cuenta de correo electrónico oficial habilitada por este Organismo Electoral, la notificación de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey Nuevo León, mediante la cual anexa la Sentencia dictada en esa misma fecha dentro del **Juicio de Revisión Constitucional expediente SM-JRC-273/2015** y sus acumulados SM-JRC-286/2015, SM-JRC-287/2015, SM-JRC-288/2015, SM-JDC-586/2015, SM-JDC-587/2015, SM-JDC-588/2015 y SM-JDC-589/2015, misma que fue circulada oportunamente en medio electrónico junto a la convocatoria a la presente sesión, razón por la que se omite la lectura íntegra del documento en cuestión para pasar a sus puntos resolutivos, mismos que en su parte medular señalan:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes SM-JRC- 286/2015, SM-JRC-287/2015, SM-JRC-288/2015, SM-JDC-586/2015, SMJDC-587/2015, SM-JDC-588/2015 y SM-JDC-589/2015, al diverso SM-JRC- 273/2015, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en esta sala regional, debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/43/2015 y su acumulado juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/65/2015.

TERCERO. En consecuencia, se dejan sin efectos los actos que hayan derivado de la referida sentencia local y se confirma la asignación de diputados por el principio de representación proporcional realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el catorce de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE, en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por la responsable.

Así lo resolvió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, por unanimidad de votos de los magistrados que la integran, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

2.- Que derivado de dicho fallo y conforme a lo determinado en su Resolutivo **TERCERO**, es importante señalar que deja sin efecto legal las Constancias de Asignación como Diputados por el principio de Representación Proporcional emitidas por el CEEPAC con fecha 19 de agosto del año 2015, en favor de los candidatos postulados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Otro de los efectos de la sentencia es que las Constancias de Asignación como Diputados de Representación Proporcional expedidas el 14 de junio del año 2015 en favor del C. José Belmarez Herrera como Diputado Propietario y Juan Manuel Reyes Monreal como Diputado Suplente postulados por el Partido del Trabajo; de la C. Lucila Nava Piña, como Diputada Propietaria e Irma Guadalupe Pantoja García, Diputada Suplente, propuestas por el Partido Político Movimiento Ciudadano y el C. Jesús Cardona Mireles y Ernesto Baltazar Sierra como Diputados Propietario y Suplente respectivamente, postulados por el Partido Político Morena, se encuentran surtiendo todos los efectos legales correspondientes, ya que en la sentencia confirman la asignación de diputados de representación proporcional llevada a cabo por este organismo en la sesión que para tal caso fue convocada el pasado 14 de junio, motivo por el que dichas constancias adquieren nuevamente validez.

En síntesis:

- a) Se modifica la sentencia emitida el catorce de agosto del presente año por el Tribunal Responsable, en el juicio ciudadano TESLP/JDC/43/2015 y su acumulado, al determinarse que la fracción I del artículo 413 de la Ley Electoral Local no es contraria a la Constitución Federal.
- b) En consecuencia, se dejan sin efectos los actos que hayan derivado de la referida sentencia.
- c) Se confirma la asignación de diputados por el principio de representación proporcional realizada por el CEEPAC el catorce de junio del año en curso, misma que, en el acta respectiva, quedó de la siguiente forma:"



3 (tres) 2 (dos) 1 (una) 1 (una) 1 (una) 1 (una) 1 (una) 1 (una) 1 (una) 0 (cero) 0 (cero)

En seguimiento al punto 4 del Orden del Día se pronunció la Declaratoria de Validez de la elección de Diputados Locales que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado que estará en ejercicio durante el periodo comprendido del 14 de septiembre de 2015 al 14 de septiembre del año

2018, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en relación con lo dispuesto en los numerales 44 fracción II inciso I) y 414 de la Ley Electoral vigente en el Estado; misma que forma parte integral de la presente acta, y que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara Válida la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como la de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismos que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo constitucional comprendido del 14 de septiembre del año 2015 al 14 de septiembre del año 2018.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 31, 40, 42 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 44 fracción II inciso I), 285, 286 fracción VI, 407, 408, 413, 414, 415 y demás aplicables de la Ley Electoral vigente en el Estado, se declara que son Diputados electos para el periodo comprendido del 14 de septiembre del año 2015 al 14 de septiembre del año 2018, mismos que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado los siguientes Ciudadanos:

DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO	GRUPO PARLAMENTARIO CONGRESO	DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRI-PVEM ALIANZA PARTIDARIA	PRI	I MATEHUALA	Roberto Alejandro Segovia Hernández.	José Paz Villanueva Contreras.
PRI-PVEM-NA ALIANZA PARTIDARIA	PRI	II CERRITOS	Gerardo Limón Montelongo.	Álvaro Gustavo Jiménez Reyes.
PRI-PVEM ALIANZA PARTIDARIA	PRI	III SANTA MARÍA DEL RÍO	Esther Angélica Martínez Cárdenas.	Brenda Isela Rangel Martínez.
PRI-PVEM ALIANZA PARTIDARIA	PRI	IV SALINAS	José Luis Romero Calzada.	Raymundo Rangel Tobías.
PRI-PVEM-NA COALICIÓN	PVEM	V SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	Gerardo Serrano Gaviño.	Juan Alejandro García de León.
PRD	PRD	VI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	Dulcinea Sánchez de Lira.	Ma. Leonor Noyola

				Cervantes.
PAN	PAN	VII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	Mariano Niño Martínez.	Enrique José Juan Montoya Malacara.
PRD	PRD	VIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	Sergio Enrique Dessfasiux Cabello	Juan Antonio Salas Herrera.
PRD	PRD	IX SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	María Graciela Gaytán Díaz.	Ruth Miriam González Silva.
PRI-PVEM-NA ALIANZA PARTIDARIA	PRI	X RIOVERDE	Oscar Bautista Villegas.	Jesús Quintero Díaz.
PAN-PT ALIANZA PARTIDARIA	PAN	XI CÁRDENAS	Jorge Luis Díaz Salinas	Raúl Zúñiga Padilla
PAN	PAN	XII CIUDAD VALLES	Xitlalic Sánchez Servín	Griselda Zumaya Rivera.
PAN-PT ALIANZA PARTIDARIA	PAN	XIII TAMUÍN	Héctor Meraz Rivera	Luis Antonio Cordero Aguilar.
PRI-PVEM-NA ALIANZA PARTIDARIA	PRI	XIV TANCANHUITZ	María Rebeca Terán Guevara	Limbania Martel Espinosa
PRI-PVEM-NA COALICIÓN	PNA	XV TAMAZUNCHALE	Guillermina Morquecho Pazzi.	María Guadalupe Galán Reyes

En cumplimiento al fallo pronunciado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-273/2015, de fecha 08 de septiembre del año en curso, se confirma el Acuerdo de Asignación de Diputados de Representación Proporcional emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí de fecha 14 de junio del presente año:

DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

NUMERO	PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PAN	Héctor Mendizábal Pérez.	Armando Martínez Guerrero.
2	PAN	Josefina Salazar Báez	María Lucero Jasso Rocha.
3	PAN	Enrique Alejandro Flores Flores.	Jorge Luis Miranda Torres.

4	PRI	Fernando Chávez Méndez.	Jorge Luis Pérez Ávila
5	PRI	Martha Orta Rodríguez.	Cecilia de los Ángeles González Gordo,
6	PRD	J. Guadalupe Torres Sánchez.	Juan Alejandro Méndez Zavala.
7	PVEM	Manuel Barrera Guillen.	Eduardo Guillen Martell.
8	PT	José Belmarez Herrera.	Juan Manuel Reyes Monreal.
9	PCP	Oscar Carlos Vera Fabregat.	Eduardo Izar Robles.
10	PNA	José Ricardo García Melo.	Rubén Magdaleno Contreras.
11	PMC	Lucila Nava Piña	Irma Guadalupe Pantoja García.
12	MORENA	Jesús Cardona Mireles.	Ernesto Baltazar Sierra

TERCERO: El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina que los ciudadanos electos como integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, cumplen cabalmente con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, motivo por el que una vez que rindan la protesta de ley a que refiere el artículo 50 de la propia Carta Magna del Estado, a partir del 14 de septiembre del año que transcurre, se desempeñarán como Diputados en el periodo constitucional 2015-2018.

CUARTO: Conforme a lo estipulado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, los que en Alianza Partidaria participaron en el proceso de elección de Diputados Locales que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado en los distritos electorales uninominales I Matehuala; III Santa María del Río; IV Salinas, las fórmulas de candidatos que postularon y resultaron electas, en el Congreso del Estado se integrarán al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO: Conforme a lo estipulado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, los que en Alianza Partidaria participaron en el proceso de elección de Diputados Locales que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado en los distritos electorales uninominales II Cerritos, X Rioverde y XIV Tancanhuitz, las fórmulas de candidatas postuladas y que resultaron electas, en el Congreso del Estado se integrarán al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO: Respecto a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, los que en Coalición participaron en el proceso de elección de Diputados Locales que integrarán la LXI Legislatura del

H. Congreso del Estado en el distrito electoral uninominal No. V con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P., al resultar electa la fórmula de candidatos postulada, en el Congreso del Estado se incorporará al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Por lo que toca al Distrito Electoral No. XV con cabecera en Tamazunchale, S.L.P., al resultar electa la fórmula de candidatos propuesta, se incorporará al grupo parlamentario del Partido Político Nueva Alianza.

SÉPTIMO: *Conforme a lo estipulado por los Partidos Políticos: Acción Nacional y del Trabajo, los que en Alianza Partidaria participaron en el proceso de elección de Diputados Locales que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado en los distritos electorales uninominales XI con cabecera en Cárdenas y XIII en Tamuín, al resultar electa la respectiva fórmula de candidatos postulada, en el Congreso del Estado se incorporará al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

OCTAVO: *De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Diputados electos deberán rendir la protesta de ley ante la Diputación Permanente de la Legislatura saliente el día 14 de septiembre del presente año 2015.*

NOVENO: *Remítase esta Declaratoria al Titular del Ejecutivo del Estado, así como a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, al Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado así como al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado para todos los efectos legales a que haya lugar.”*

326/09/2015 Por lo que respecta al punto 5 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el acuerdo en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-53/2014, y que confirma lo ordenado en la Sentencia dictada por la entonces Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el Recurso de Revisión 12/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución de fecha 30 de junio de 2014, dictada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; dicha resolución forma parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“PRIMERO. *Este Consejo Estatal y de Participación Ciudadana es competente para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral en el recurso de revisión 12/2014.*

SEGUNDO. En consecuencia, las cantidades de **\$1,209,181.92** (un millón doscientos nueve mil ciento ochenta y un pesos 92/100 M.N.) y de **\$690,408.64** (seiscientos noventa mil cuatrocientos ocho pesos 64/100 M.N.; **se obtuvieron de la suma del total de las observaciones cuantitativas citadas**, y contenidas en los dictámenes de campaña del proceso electoral 2011-2012 y de gasto ordinario de dicho ejercicio 2012, respectivamente, observaciones que se derivan de la omisión del Partido de la Revolución Democrática de comprobar fehacientemente diversos egresos señalados; tal y como quedó señalado en el considerando número 6.1 del presente fallo, dichas cantidades resultan del procedimiento de cálculo matemático y de las operaciones aritméticas ahí precisadas.

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado el cumplimiento que este Consejo ha realizado, en acatamiento a la resolución del recurso de revisión 12/2014, y al Partido de la Revolución Democrática.

327/09/2015 Por lo que respecta al punto 6 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el acuerdo respecto del proyecto de Resolución correspondiente al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto ejercido en Precampañas Electorales del Proceso Electoral 2011-2012; dicho acuerdo forma parte integral de la presente acta, y en su parte medular a la letra dice:

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Acción Nacional, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con los incisos A, B, C, D, E y F en términos de lo señalado en los considerandos 5 y 8 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos A, B, C, D, E y F del punto 5 de la presente resolución, las cuales se expresan al tenor siguiente: a) relativa a la obligación preceptuada en los artículos 21.4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011, obligación identificada en el inciso A; en virtud de que el Partido Político Acción Nacional y sus entonces

precandidatos listados en la Conclusión TERCERA del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el referido instituto político, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, no firmaron su informe de precampañas, constituyéndose lo anterior en la materialización de la infracción contenida en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2011; b) tocante a la obligación establecida en el artículo 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, obligación identificada en el inciso B; debido a que el Partido Acción Nacional no presentó la copia fotostática de identificación oficial del C. José Juan Juárez González en su carácter de comodante de diverso vehículo, como así lo refiere la Conclusión cuarta del dictamen antes mencionado, desplegando con ello una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 274, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de 2011; c) referente a la obligación contenida en el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, obligación identificada en el inciso C; derivado de que el Partido Acción Nacional y su precandidata C. Lucina de los Santos Viramontes no presentaron la copia fotostática de identificación oficial de uno de los contratantes, el Representante Legal de Sistemas Industriales Internacionales, S.A. de C.V., como así lo indica la conclusión quinta del citado dictamen. Actualizándose con lo anterior, la conducta infractora tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral en cita; d) respecto de la obligación señalada en los artículos 4.2, 4.6 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, obligación identificada en el inciso D; en virtud de que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos listados en el numeral 8.3.2 del dictamen, no presentaron los contratos de comodato, ni de arrendamiento, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos, lo cual se refiere en la Conclusión SEXTA del aludido dictamen, desplegándose con lo anterior la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral en cita; e) atinente a la obligación contenida en el artículo 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, obligación identificada en el inciso E; en virtud de que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos listados en el numeral 8.3.3 del dictamen, no aplicaron con transparencia sus recursos, y no atendieron los requerimientos de esta Comisión Permanente de Fiscalización referentes a la presentación de las aclaraciones correspondientes, actualizándose con ello la conducta infractora tipificada en el artículo 274, fracción X de la la Ley Electoral del Estado de 2011; y f) relativo a la obligación contenida en el artículo 214, fracción V de la Ley Electoral del Estado de 2011, así como en el 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, obligación identificada en el inciso F; en virtud de que el Partido Acción Nacional y su precandidato C. Edgar Medina Calzada recibieron financiamiento en especie de una Sociedad Mercantil, materializándose con ello la conducta infractora tipificada en el artículo 274, fracción V de la Ley Electoral del estado de 2011. Con base en lo anterior, se impone al Partido

Político Acción Nacional respecto del periodo de precampaña del Proceso Electoral 2011-2012, por cada una de las obligaciones indicadas en los incisos del punto 5 de la presente resolución, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública, correspondiente a cada uno de los incisos del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.”

328/09/2015 Por lo que respecta al punto 7 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político del Trabajo en el ejercicio 2014, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político del Trabajo:

a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones generales, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$ 68,807.53 (Sesenta y ocho mil ochocientos siete pesos 53/100 M.N.).

b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas a los egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$3,878.32 (Tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.).

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán ser pagados en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de manera inmediata. Si el partido fuera renuente a dar cumplimiento al presente resolutiveo, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de los reembolsos, de las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido Político del Trabajo.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político del Trabajo y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político del Trabajo.

SEPTIMO. Notifíquese el presente dictamen al interventor del Partido del Trabajo, derivado del acuerdo CF/060/2015 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen disposiciones aplicables durante el periodo de prevención en el proceso electoral ordinario 2014 -2015."

329/09/2015 Por lo que respecta al punto 8 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Humanista en el ejercicio 2014, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutivea a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Humanista:

- a) Deberá reembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la

cantidad de \$ **24,283.84** (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.).

- b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$ **22,961.20** (Veintidós mil novecientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.).

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán ser pagados en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de manera inmediata. Si el partido fuera renuente a dar cumplimiento al presente resolutiveo, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de los reembolsos, de las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido Político Humanista.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político Humanista y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Humanista.

SEPTIMO. Notifíquese el presente dictamen al interventor del Partido Político Humanista, derivado del acuerdo CF/060/2015 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen disposiciones aplicables durante el periodo de prevención en el proceso electoral ordinario 2014 -2015."

330/09/2015 Por lo que respecta al punto 9 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de

Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Encuentro Social en el ejercicio 2014, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. *Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Encuentro Social:*

- a) *Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$ **24,283.84** (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.).*
- b) *Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$ **207,385.32** (Doscientos siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.).*

SEGUNDO. *Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.*

TERCERO. *Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los rembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán ser pagados en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de manera inmediata. Si el partido fuera renuente a dar cumplimiento al presente resolutive, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de los rembolsos, de las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido Político Encuentro Social.*

CUARTO. *El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.*

QUINTO. *La documentación presentada por el Partido Político Encuentro Social y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo*

establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Encuentro Social.”

331/09/2015 Por lo que respecta al punto 10 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político MORENA en el ejercicio 2014, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político MORENA:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por **financiamiento público no ejercido**, correspondiente al ejercicio 2014, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 223,107.40** (Doscientos veintitrés mil ciento siete pesos 40/100 M.N.).
- b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 24,283.84** (Veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.).
- c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 90,773.35** (Noventa mil setecientos setenta y tres pesos 35/100 M.N.).

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que

antecedentes, deberán ser pagados en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de manera inmediata. Si el partido fuera renuente a dar cumplimiento al presente resolutivo, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de los reembolsos, de las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional.

CUARTO. *El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí*

QUINTO. *La documentación presentada por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado..*

SEXTO. *Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional."*

332/09/2015 Por lo que respecta al punto 11 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano en el ejercicio 2014, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. *Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Movimiento Ciudadano:*

- a) *Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 74,752.01** (Setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.).*
- b) *Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí*

de junio de 2011 la cantidad de \$ 1, 614.95 (Mil seiscientos catorce pesos 95/100 M.N.).

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político Movimiento Ciudadano ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Movimiento Ciudadano."

333/09/2015 Por lo que respecta al punto 12 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Proyecto de Sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político del Trabajo, derivadas del Dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutivea a la letra dice:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.5 de la Presente Resolución, se impone al Partido del Trabajo, las siguientes sanciones:

SEGUNDO. En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma, correspondientes a los incisos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del **CONSIDERANDO 24.1**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

TERCERO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.2**, se sanciona al Partido Político con una multa de 1,000 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 68,280.00 (Sesenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

CUARTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.3**, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor consiste en amonestación pública.

QUINTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.4**, se sanciona al Partido Político con una multa de 100 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**.

SEXTO En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.5**, se sanciona al Partido Político con una multa de 4,244 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad **\$289,780.32 (Doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 32/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. Una vez que cause estado la presente resolución el Partido Político del Trabajo deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

OCTAVO. Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

NOVENO. Notifíquese al Partido del Trabajo la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

DECIMO. Notifíquese la presente Resolución al interventor del Partido del Trabajo de conformidad al acuerdo CF/060/2015 de la Comisión de

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen disposiciones aplicables durante el periodo de prevención en el proceso electoral ordinario 2014 -2015."

334/09/2015 Por lo que respecta al punto 13 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Proyecto de Sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político del Humanista, derivadas del Dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.5 de la Presente Resolución, se impone al Partido Humanista, las siguientes sanciones:

***SEGUNDO.** En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma, correspondientes a los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L del **CONSIDERANDO 24.1**, se sanciona al Partido Político con una multa de 992 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de \$ 67,733.76 (Sesenta y siete mil setecientos treinta y tres 76/100).*

***TERCERO.** En lo que respecta al a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.2**, se sanciona al Partido Político con una multa de 355 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de \$ 24,239.40 (Veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.).*

***CUARTO.** En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.3**, se sanciona al Partido Político con una multa de 181 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de \$ 12,358.00 (Doce mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*

***QUINTO.** En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.4**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.*

***SEXTO** En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.5**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.*

SÉPTIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.6**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

OCTAVO. Una vez que cause estado la presente resolución el Partido Político Humanista deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

NOVENO. Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

DECIMO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Político Humanista, en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese la presente Resolución al interventor del Partido del Trabajo de conformidad al acuerdo CF/060/2015 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen disposiciones aplicables durante el periodo de prevención en el proceso electoral ordinario 2014 -2015."

335/09/2015 Por lo que respecta al punto 14 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Proyecto de Sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Encuentro Social, derivadas del Dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8 y 24.9 de la Presente Resolución, se impone al Partido Encuentro Social, las siguientes sanciones:

SEGUNDO. En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma contenidas en los incisos A, B, C, D, F, G, H, I, J y K del **CONSIDERANDO 24.1**, se sanciona al Partido Político con una multa de 1,053 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 71,898.84 (Setenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.)**.

TERCERO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.2**, se sanciona al Partido Político con una multa de 355 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 24,239.40 (Veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.)**.

CUARTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.3**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

QUINTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.4**, se sanciona al Partido Político con una multa de 1,257 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 85,827.96 (Ochenta y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 96/100 M.N.)**.

SEXTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.5**, se sanciona al Partido Político con una multa de 186 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 12,700.08 (Doce mil setecientos pesos 08/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.6**, se sanciona al Partido Político con una multa de 434 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 29,633.52 (Veintinueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.)**.

OCTAVO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.7**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

NOVENO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.8**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

DECIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.9**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

DECIMO PRIMERO. Una vez que cause estado la presente resolución, el Partido Político Encuentro Social deberá pagar las multas impuestas en la

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

DECIMO SEGUNDO. *Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.*

DECIMO TERCERO. *Notifíquese la presente Resolución al Partido Encuentro Social en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente."*

336/09/2015 Por lo que respecta al punto 15 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Proyecto de Sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político MORENA, derivadas del Dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

"PRIMERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.5 de la Presente Resolución, se impone al Partido MORENA, las siguientes sanciones:*

SEGUNDO. *En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma, correspondientes a los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del **CONSIDERANDO 24.1**, se sanciona al Partido Político con una multa de 726 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 49,571.28 (Cuarenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 28/100 M.N.)**.*

TERCERO. *En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.2**, se sanciona al Partido Político con una multa de 355 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$24,239.40 (Veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.)**.*

CUARTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.3**, se sanciona al Partido Político con una multa de 667 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$45,542.76 (Cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.)**.

QUINTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.4**, se sanciona al Partido Político con una multa de 247 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$16,865.16 (Dieciséis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.)**.

SEXTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.5**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

SÉPTIMO. Una vez que cause estado la presente resolución el Partido Político MORENA deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

OCTAVO. Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

NOVENO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Político MORENA, en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014."

337/09/2015 Por lo que respecta al punto 16 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Proyecto de Sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, derivadas del Dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 24.1, 24.2 y 24.3 de la Presente Resolución, se impone al Partido Movimiento Ciudadano, las siguientes sanciones:

SEGUNDO. En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma, correspondientes a los incisos A y B del **CONSIDERANDO 24.1**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor, consiste en amonestación pública.

TERCERO. En lo que respecta al a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.2**, se sanciona al Partido Político con una multa de 1,094 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 74,698.00 (Setenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

CUARTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 24.3**, se sanciona al Partido Político con una multa de 100 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**

QUINTO. Una vez que cause estado la presente resolución el Partido Político Movimiento Ciudadano deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

SEXTO. Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.”

338/09/2015 Por lo que respecta al punto 17 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el ajuste del Calendario Electoral del proceso 2014-2015, en cuanto al plazo para pronunciar la Declaración de Validez o Nulidad en su caso de la elección de Ayuntamientos, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en

relación con el numeral 44 fracción II inciso I) de la Ley Electoral vigente en el Estado; dicho acuerdo forma parte integral de la presente acta, y en su parte medular a la letra dice:

“Por lo anterior la propuesta de ajuste al calendario electoral quedaría de la siguiente manera:”

DÍA	MES/AÑO	ARTICULO DE LA LEY ELECTORAL
SEPTIEMBRE 2015		
30	<p><i>Una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, la totalidad de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a más tardar sesionará este día para Declarar la Validez o Nulidad en su caso, de la elección de Ayuntamientos.</i></p>	<p>31 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 44, fracción II, inciso I).</p>

Por lo que corresponde al punto número 18 del Orden del Día referente a los Asuntos Generales el Secretario Ejecutivo dio cuenta de que no había asuntos agendados para su presentación.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 19:50 diecinueve horas con cincuenta minutos del día 11 de septiembre de 2015, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.